



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00597- 00

Asunto : Termina Proceso por pago parcial.

Armenia, 23 junio 2022.

Asunto a tratar

La terminación del proceso parcial por pago hasta el día 26 de julio 2021.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte ejecutante (doc. 26), con facultad expresa para recibir conforme al endoso conferido (fl 5 vto doc. 01).

- 2) El escrito anuncia el pago parcial de las cuotas en mora hasta el 26 de julio 2021.
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) si existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 10) No se acepta la renuncia a términos de ejecutoria por no encontrarse suscrito por todas las partes del proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario por pago parcial de las cuotas en mora hasta el día 26 de julio 2021, respecto de las obligaciones cobradas en este proceso.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-200730 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad del ejecutado Oscar Evelio Franco Cárdenas con cc 9.734.917.

Comunicado mediante el oficio 1909 del 28 de septiembre de 2018 (fl 50 doc. 01).

TERCERO: Comunicar al Juzgado sexto Civil Municipal de Armenia, Departamento del Quindío que el proceso adelantado en el Juzgado Tercero Civil

Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, terminó por pago parcial en las cuotas en mora, y la medida cautelar que se ordenó en el numeral segundo continua vigente para el :

1. Proceso: Ejecutivo singular
2. Radicado: 63 – 001 – 40 – 03 – 006-2018-00420- 00
3. Ejecutante: Conjunto Mirador del Quindio
4. Ejecutado: Oscar Evelio Franco Cárdenas con cc 9.734.917.

Queda a su disposición:

1. La medida de embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-200730 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad del ejecutado Oscar Evelio Franco Cárdenas con cc 9.734.917, medida comunicada mediante oficio 1909 del 28 de septiembre de 2018 (fl 50 doc. 01).

No existen:

1. Otros bienes desembargados.
2. Ni remanente del producto de los bienes embargados.

CUARTO: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo y su continuidad para el proceso que cursa en el Juzgado sexto Civil Municipal de Armenia, Departamento del Quindío, ordenada en el numeral quinto anterior.

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

documentosregistroarmania@Supernotariado.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

QUINTO: Oficiar al Juzgado sexto Civil Municipal de Armenia, Departamento del Quindío, que la medida dejada a disposición en el numeral tercero anterior, no fue objeto de secuestro ni avalúo.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico

i06cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

SEXTO: Desglósense los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial pagare No. 4513079107160117 y 3740088912 escritura Publica 1606 del 29 de junio de 2016 [artículo 116 del CGP], a costa de la parte demandante, y déjese la constancia en los títulos valores y en la garantía que la obligación sigue vigente por haber terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 26 de julio 2021.

SEPTIMO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto anterior deberá realizarse de la siguiente manera:

- 7.1 El pago de los aranceles Judiciales deberán realizarse en el Banco Agrario de Colombia.
- 7.2 El pago se realizará en la cuenta 3-0820-000755-4.
- 7.3 Bajo el convenio 13476
- 7.4 Debe presentar al proceso copia del recibo de pago.
- 7.5 Al realizar el pago del arancel correspondiente a las copias auténticas por secretaria se expedirá y remitirá a la parte interesada.

El artículo 2 del PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, establece las siguientes tarifas:

- 1. *De las certificaciones: \$ 6.900*
- 2. *De las copias simples: \$ 150 por pagina*
- 3. *De las copias auténticas: \$ 250 por pagina*
- 4. *De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.*

OCTAVO: No se acepta la renuncia de términos solicitada por el endosatario en procuración, toda vez, que dicha solicitud debe ir autorizada por todos interesados como lo establece el artículo 119 del CGP.

NOVENO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO: Archivar el Proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 24 junio 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d326fa096d37f75b490050a31afe19bdf715edcdce4ae65bb158bada08ae6c99**

Documento generado en 23/06/2022 09:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>